

Centro de
Formación
Técnica



Manpower®

Reglamento Académico CFT Manpower

2026

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1º El presente reglamento norma aquellos aspectos que dicen relación con las actividades académicas del Centro de Formación Técnica Manpower, en adelante el Centro, y es obligatorio para todas las unidades, docentes y estudiantes de este.

TÍTULO II DEL INGRESO

Art. 2º Para ingresar a cualquier carrera del Centro, el estudiante deberá cumplir el requisito de estar en posesión de Licencia de Enseñanza Media chilena. En el caso de los estudiantes que hayan concluido estudios de nivel equivalente en el extranjero, estos deberán validar dichos estudios ante el Ministerio de Educación chileno, y obtener la licencia de enseñanza media otorgada por dicho ministerio antes de ingresar al Centro.

Art. 3º Para adquirir la calidad de Alumno Regular, el estudiante debe cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos, pagar el arancel de matrícula que el Centro haya definido para el correspondiente período académico y firmar el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales. Dicha calidad se extinguirá una vez vencido el primer semestre de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico y se renovará en el tiempo, hasta su egreso, conforme el estudiante vaya avanzando en los semestres sucesivos, ya sea a través de la renovación de la matrícula o la inscripción de módulos según corresponda; salvo que este incurra en alguna de las causales que importan la pérdida de dicha calidad. No obstante, durante los periodos de práctica desarrollados fuera de las épocas antes mencionadas, y solo para tal efecto, el estudiante mantendrá la calidad de Alumno Regular.

Art. 4º Una copia del presente Reglamento Académico estará disponible de forma permanente para todos los estudiantes en Secretaría Académica del Centro y de modo virtual.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 5º El año académico comprenderá dos semestres en los que se impartirán módulos de régimen semestral, que se programarán de acuerdo con el Calendario Académico, que al efecto y en forma anual, publicará la Dirección Académica del Centro.

Art. 6º La duración del semestre académico es de dieciocho semanas y del año académico de 36 semanas, para las distintas modalidades y jornadas de estudio. Para la modalidad No Presencial, cada semestre se dividirá en tres bimestres de seis semanas cada uno. Lo anterior se entiende sin perjuicio de situaciones excepcionales en las que, debido a hechos fuera del control de las autoridades del Centro, el semestre deba extenderse más allá de lo previsto originalmente. Adicionalmente el Centro podrá ofrecer temporadas académicas extraordinarias, entre semestre regulares.

Art. 7º El estudiante cursará el Plan de Estudios aprobado de la carrera de la cual es alumno regular, y para egresar deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en él.

Art. 8º El currículo de las carreras podrá tener las siguientes características:

1. Carácter flexible de los planes de estudio. El avance, en la malla curricular, está sujeto al cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en la misma malla o programa de módulo.
2. Cada carrera fijará la correspondiente carga horaria expresada en horas académicas, no pudiendo exceder las 36 horas pedagógicas semanales.
3. Una misma carrera podrá ser impartida en modalidad Presencial, Semipresencial o No Presencial, siempre que sean conducentes al mismo Perfil de Egreso.

Art. 9º Para el caso de las modalidades que contemplen la presencia del estudiante en las instalaciones de CFT Manpower, el estudiante cursará su carrera en la jornada pactada en el contrato de prestación de servicios educacionales, de acuerdo a la programación que realice el Centro. Con todo, la jornada Diurna comprende el rango horario entre las 08:30 horas y las 19:00 horas, de lunes a viernes. La jornada Vespertina y Vespertina Especial, comprende el rango horario que corre desde las 18:40 horas hasta las 22:30 horas, en los mismos días antes indicados. Además, todas las jornadas comprenden los días sábado entre 08:30 horas y 15:00 horas para la realización de actividades académicas.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE MÓDULOS

Art. 10º Previo al inicio de cada semestre, el Centro tendrá disponible, en el Portal de Estudiantes, los horarios correspondientes a los distintos niveles de cada carrera.

Art. 11º Es obligación de cada estudiante verificar o realizar, según determine la Dirección Académica, la inscripción de sus módulos en los plazos y condiciones establecidos, para lo cual debe cumplir con los prerrequisitos señalados en su Plan de Estudios.

Art. 12º En el caso de estudiantes con módulos atrasados o reprobados, este deberá cursarlos obligatoriamente en la primera oportunidad y en el horario en que se dicten.

TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Art. 13º Para aprobar un módulo impartido en modalidad presencial y semipresencial, se requieren dos condiciones: una nota mínima de aprobación (4,0) y una asistencia mínima de un 75% respecto de las horas presenciales.

Los módulos impartidos en modalidad no presencial se aprobarán con la nota mínima 4,0.

Art. 14º Durante el desarrollo de su carrera, el estudiante tendrá evaluaciones diagnósticas al inicio del semestre, evaluaciones formativas durante el semestre y evaluaciones sumativas reflejadas en calificaciones.

Art. 15° Respecto a la aplicación de evaluaciones:

- a. Las diferentes evaluaciones se realizarán de acuerdo con los aprendizajes esperados y criterios de evaluación de cada módulo, lo que será supervisado por el Jefe de Carrera correspondiente.
- b. Las evaluaciones aplicadas en instancias no presenciales en aula virtual, deberán utilizar los mecanismos definidos por el Centro para asegurar la identidad de los estudiantes y el control de plagio.

Art. 16° La escala de calificaciones será de 1,0 a 7,0 y la nota mínima de aprobación será 4,0 y corresponderá a un 60% de logro. En términos de conceptos cualitativos, la escala de calificaciones será la siguiente:

6,1 a 7,0 Muy Bueno
5,1 a 6,0 Bueno
4,0 a 5,0 Suficiente
3,0 a 3,9 Insuficiente
1,0 a 2,9 Deficiente

Art. 17° La nota final en cada actividad se expresará con un decimal que se calculará de acuerdo con la ponderación establecida. La centésima cinco o superior será aproximada a la décima superior.

Art. 18° Durante el semestre, el estudiante obtendrá calificaciones parciales correspondientes a un 70% de la nota final. El otro 30% corresponde a la nota de examen final del módulo.

Art. 19° El número mínimo de notas parciales en un semestre será tres. El estudiante deberá rendir todas sus evaluaciones en las fechas indicadas.

Art. 20° En el caso de que un estudiante no rinda una evaluación en la fecha establecida, se le calificará con la nota mínima, es decir, 1,0. Esta podrá ser reemplazada con la nota que obtenga en el examen final de primera instancia que, para estos efectos, se considerará coeficiente dos. Esta situación aplicará una única vez por semestre en cada módulo.

Los trabajos grupales e individuales, exposiciones y pruebas orales quedan exentos de esta disposición.

Art. 21° En la eventualidad de que un estudiante no se presente a una segunda evaluación, deberá justificarse, presentando la evidencia correspondiente al jefe de carrera, quien resolverá si la justificación amerita otra oportunidad o mantener la nota mínima 1,0.

Art. 22° Todos los estudiantes, independiente de su modalidad o jornada, tendrán la posibilidad de subir la nota más baja obtenida en cada módulo, dentro de un mismo semestre, siempre y cuando esta sea inferior a 4,0. El periodo de rendición será debidamente informado y el resultado obtenido será nota máxima 4,0.

Art. 23° En las modalidades presencial y semipresencial, el docente entregará los resultados de cada evaluación parcial en un plazo máximo de 15 días calendario a contar de la fecha de aplicación del instrumento evaluativo. En la modalidad no presencial el plazo es de 7 días calendario.

Art. 24° El docente entregará los resultados de exámenes en un plazo máximo de 72 horas, plazo que también rige para los exámenes de segunda instancia.

Art. 25° El estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en un examen de segunda instancia, siempre y cuando cumpla con el mínimo de asistencia requerido para su aprobación, en el caso de las modalidades presencial y semipresencial.

En el cálculo de la nota final, se mantendrán las ponderaciones de un 70% equivalente a la nota de presentación y un 30% por el examen de segunda instancia. En ningún caso, la nota final podrá ser superior a 4,0 para los aprobados mediante esta instancia.

Art. 26° La calificación que, al final del período académico, se encuentre pendiente por no haberse rendido la evaluación respectiva y esté debidamente justificada, se podrá registrar con la letra “P” (“pendiente”) en las actas y registros finales, a solicitud justificada de un estudiante, lo que será autorizado por la Dirección Académica. La calidad de pendiente (“P”) de una calificación no podrá exceder más allá del término del periodo académico siguiente, lapso dentro del que deberá rendirse la evaluación respectiva. En caso de excederlo se calificará con nota uno coma cero (1,0).

Art. 27° El estudiante podrá cursar los módulos en dos oportunidades. Solo tendrá la oportunidad de cursar módulos por tercera vez cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El promedio de las asignaturas cursadas satisfactoriamente a la fecha sea igual o superior a 4,3
- b) El número de asignaturas o módulos aprobados sea igual o superior al 50% del total de módulos que debiera haber aprobado conforme a la malla curricular de la carrera (tasa de avance), y
- c) El número de módulos a cursar por tercera vez, no superior a dos, en el transcurso total de su carrera.

El estudiante que no cumpla con lo señalado en el inciso anterior de este artículo podrá presentar a la Dirección Académica una revisión de su caso para cursar módulos por tercera oportunidad. Si su solicitud es rechazada, quedará eliminado de la carrera y perderá su calidad de alumno regular.

Art. 28° El estudiante tendrá la calidad de Reprobado en un módulo al no cumplir con alguno de los requisitos de aprobación, es decir, nota y asistencia mínima en las modalidades presencial y semipresencial y solo nota en la modalidad no presencial.

Art. 29° Los estudiantes podrán aprobar módulos mediante acciones tutoriales. Esta modalidad de aprobación tendrá lugar cuando el estudiante se encuentre en situaciones curriculares especiales como reincorporaciones, ingresos especiales u otras causas académicas, y se tenga que dar cumplimiento a exigencias curriculares no contempladas en la programación académica.

TÍTULO VI DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Art. 30° Los planes de estudio que se impartan en modalidad semipresencial, no podrán considerar la realización de más de un 30% de las horas de cada módulo de forma no presencial. Las actividades no presenciales se realizarán en una plataforma de aprendizaje virtual que la Institución pondrá a disposición de los estudiantes.

Art. 31° La evaluación sumativa de los aprendizajes a considerar para el cómputo de las notas de cada módulo, se realizará en al menos un 70% de manera presencial.

Art. 32° Existirán tutores que prestarán servicios de apoyo y orientación pedagógica a los estudiantes en la realización de las actividades no presenciales.

Art. 33° Los estudiantes que cursen planes de estudio en modalidad semipresencial, tendrán en especial, los siguientes deberes en el cumplimiento de sus actividades no presenciales:

- a) Realizar en forma directa y personal las actividades académicas previstas en la asignatura.
- b) Asignar, como mínimo, el tiempo de dedicación semanal para el estudio autónomo indicado en el programa para el estudio.
- c) Mantener sus comunicaciones en la plataforma de aprendizaje, un trato cordial y respetuoso hacia sus compañeros y docentes.
- d) Realizar en forma oportuna y autónoma las actividades académicas previstas o que se le asignen.
- e) Proveerse de los elementos técnicos y computacionales necesarios para la realización de las actividades en la plataforma de aprendizaje, según las definiciones establecidas por la Institución al momento de la admisión; y leer el material de orientación y uso de la plataforma de aprendizaje que se le suministre.

TÍTULO VII DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

Art. 34° La modalidad de estudios no presencial es aquella en la que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla, de modo prioritario, a través del trabajo autónomo del estudiante y, en parte, mediado por docentes con tiempos asincrónicos, en el Aula Virtual y a través de Internet. Esta modalidad implica una distancia física entre alumnos, docentes y tutores, tiempos de dedicación y aprendizaje autogestionados por parte del propio estudiante. La modalidad de estudios no presencial se registrará por un Calendario Académico especial aprobado por la Dirección Académica.

Art. 35° Son obligaciones especiales de los alumnos:

- a) Realizar todas las actividades académicas con responsabilidad y autenticidad, evitando cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que pudiere afectar la integridad de las evaluaciones, trabajos, pruebas o exámenes. Toda acción que falte a la honestidad académica y que sea calificada de plagio o mediante la intervención de terceros, será calificada – a lo menos – con la nota mínima (1,0), sin perjuicio de la sanción disciplinaria que sea aplicable.
- b) Mantener actualizada, en todo momento, la información de contacto personal, con el objeto de posibilitar una comunicación permanente con la Institución.

Art. 36° Los instrumentos y procedimientos evaluativos pueden ser: controles, pruebas o trabajos escritos; informes individuales o grupales; participación y aportes a foros de discusión, entre otros.

Art. 37° Las evaluaciones y calificaciones se registrarán por lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Art. 38° La Dirección Académica podrá establecer eventualmente y con antelación al inicio de cada período académico, los módulos o actividades curriculares que tendrán evaluaciones finales supervisadas por personal de la Institución, a las que el estudiante deberá concurrir en forma personal.

Art. 39° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, será causal de eliminación del estudiante de modalidad No Presencial, la inactividad académica, esto es, que el alumno no realice actividades en línea por tres bimestres académicos consecutivos en todos los módulos y actividades inscritas.

TÍTULO VIII

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS A TRAVÉS DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN, EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES O RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Art. 40° Todos los estudiantes podrán solicitar, al ingresar a una carrera del Centro, convalidación de módulos que hayan cursado en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado. Deberán presentar una solicitud al Jefe de Carrera acompañada de un certificado de Concentración de Notas y los programas, debidamente visados por la institución de origen. Los plazos y procedimientos serán señalados de acuerdo con el calendario académico.

Art. 41° Para la aprobación de una convalidación, los contenidos temáticos de los módulos que se convalidan deben guardar entre sí un grado de equivalencia, en extensión y contenidos curriculares, igual o superior al 70%, tener una calificación igual o superior a 4,0 y una antigüedad igual o inferior a diez años.

Art. 42° En ningún caso, se podrán convalidar más del 50% de los módulos mínimos del plan de estudio de una carrera o programa.

Art. 43° Solo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año o dos semestres en la carrera o programa de origen.

Art. 44° La calificación de los módulos convalidados se señalará exclusivamente con la expresión “Aprobada por Convalidación”.

Art. 45° El estudiante podrá solicitar homologación de módulos cursados en otra carrera del Centro en caso de reingreso y ante la eventualidad de cambio de planes y programas de estudio. Deberá solicitarse por escrito a la Dirección Académica.

Art. 46° La homologación solo procederá cuando los contenidos temáticos de los módulos que se homologue guarden entre sí un grado de equivalencia, en extensión y contenidos curriculares, igual o superior al 70%, y una antigüedad igual o inferior a diez años.

Art. 47° En ningún caso, se podrá homologar más del 80% de los módulos mínimos del plan de estudio de una carrera o programa.

Art. 48° La calificación de los módulos homologados se señalará exclusivamente con la expresión “Aprobada por Homologación”.

Art. 49° El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos y/o competencias para validar hasta un 50% de los módulos mínimos del plan de estudios, mediante exámenes de conocimientos relevantes y/o reconocimiento de competencias. La Dirección Académica determinará los procedimientos y los instrumentos evaluativos, los que serán aplicados por los jefes de carrera respectivos y/o coordinadores académicos.

Art. 50° La aplicación simultánea de los mecanismos de validación de aprendizajes previos no puede significar más de un 80% de los módulos mínimos de una carrera.

TÍTULO IX

DE LA POSTERGACIÓN, SUSPENSIÓN, ELIMINACIÓN Y RENUNCIA

Art. 51° Los estudiantes tienen derecho a solicitar al Jefe de Carrera la postergación de uno o más módulos por motivos justificados y debidamente acreditados en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Art. 52° Todo estudiante tiene la obligación de cursar su plan de estudios en forma ininterrumpida, semestre a semestre. Con todo, un estudiante podrá solicitar Suspensión del período académico que esté actualmente cursando o del siguiente que le corresponda cursar, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. La Suspensión es la pérdida temporal de la calidad de alumno regular por petición expresa del estudiante, para lo cual debe presentar la solicitud correspondiente a la Rectoría quien resolverá, previo informe de la Dirección Académica y registrará dicha condición con la calidad académica de “Suspendido”. El tiempo de suspensión no podrá comprender un plazo superior a dos periodos académicos, es decir, dos semestres, dentro del tiempo total de duración de la carrera, ya sea que la solicitud se realice en una o más oportunidades. Al término del periodo de suspensión, el estudiante deberá oficializar su reincorporación, mediante una solicitud, con a lo menos dos semanas de antelación al inicio del semestre. De no mediar la reincorporación en el plazo establecido, el estudiante quedará en la condición académica de Retirado.

Art. 53° Renuncia a la carrera es la manifestación de voluntad formal del estudiante de no perseverar en su plan de estudios. Para tales efectos, el estudiante deberá comunicar su renuncia por escrito a la Rectoría quien resolverá, previo informe de la Dirección Académica. El estudiante que hubiere manifestado explícitamente su intención de retiro de la carrera pasará a tener la condición de “Retirado”.

Art. 54° Eliminación de la carrera es la imposibilidad de seguir cursando estudios ya sea por no tener derecho a cursar nuevamente módulos reprobados o por aplicación de alguna causal disciplinaria, lo que quedará registrado en el expediente del estudiante bajo la condición académica de “Eliminado”. La misma categoría aplicará a aquellos estudiantes que hayan hecho abandono de sus estudios al no matricularse o continuar estudios en el semestre inmediatamente siguiente al último cursado, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Asimismo, en igual condición académica quedará registrado el estudiante de primer año que, habiéndose matriculado en la institución, no realice inscripción de asignaturas, o bien, no asista a ninguna clase dentro de las cinco primeras semanas de iniciado el semestre.

Art. 55° En los casos de Renuncia o Eliminación, el estudiante perderá la calidad académica de Alumno Regular a partir del momento en que haya incurrido en la causal correspondiente, sin perjuicio de sus obligaciones pecuniarias para con el Centro, las que se regirán por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales firmado al momento de matricularse. La institución no asume responsabilidad alguna ante el cambio o término del Plan de Estudios frente a estudiantes que, por suspensión, retiro o eliminación, hayan interrumpido sus estudios. Por tal motivo, todo estudiante que se reincorpore deberá hacerlo al plan vigente, y tendrá la posibilidad de validar estudios de acuerdo con lo señalado en el Título VIII del presente Reglamento. El plazo para reincorporarse no podrá exceder los diez años. En el caso de la Suspensión, la pérdida de la calidad de alumno regular operará para el periodo académico que el alumno defina, siempre que formule la solicitud antes de haberse iniciado dicho periodo. En el caso contrario, el estudiante no perderá dicha calidad sino una vez terminado el periodo académico respectivo.

TÍTULO X DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

Art. 56° Podrán realizar su Práctica Laboral todos aquellos estudiantes que hubieran aprobado todos los módulos del Plan de Estudios de su carrera, correspondientes al nivel anterior al que se ubica la Práctica y hubieran inscrito el módulo de Práctica Laboral.

La Práctica Laboral consiste en un trabajo permanente y continuo de, a lo menos, 400 horas en actividades de la respectiva especialidad en centros de prácticas que cuenten con la aprobación, para el efecto de la Coordinación de Prácticas.

Art. 57° El estudiante trabajador que certifique, a lo menos, seis meses de experiencia laboral en el área de la carrera a la que pertenece, puede solicitar al Jefe de Carrera, la validación de su lugar de trabajo como centro de práctica laboral, de acuerdo con el Título II, Artículo 6, del Reglamento de Práctica Laboral.

Art. 58° El estudiante que acredite ser trabajador dependiente, independiente o microempresario que no se le pueda validar su lugar de trabajo como centro de práctica, puede solicitar al Jefe de Carrera, realizar Proyecto Práctica Laboral o Proyecto de Investigación, de acuerdo con el Título II, Artículo 6, del Reglamento de Práctica Laboral.

Art. 59° La Práctica Laboral, el Proyecto de Práctica Laboral y el Proyecto de Investigación, se efectuará y evaluará de acuerdo con el Reglamento de Práctica Laboral.

Art. 60° Tendrán la calidad de egresados aquellos que hubieren aprobado la totalidad de módulos comprendidos en su plan de estudios. La fecha de egreso será la del día en que se registre dicha calidad en los registros académicos del Centro.

Art. 61° Tendrán la calidad de titulados aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan la calidad de egresados.
- No tengan obligaciones pendientes con el Centro.
- Hayan aprobado su Examen de Título, que es la defensa pública del Informe o Proyecto.

Art. 62° Para efectos del cálculo de la nota final de Titulación, se considerará:

- El promedio aritmético de todos los módulos del Plan de Estudios de la carrera con una ponderación del 70%; y,
- La calificación del Examen de Título, cuya ponderación es un 30%

Art. 63° Las calificaciones de la nota final de titulación se expresarán en los siguientes conceptos:

- 4,0 a 5,0 Aprobado por unanimidad
- 5,1 a 6,0 Aprobado con distinción
- 6,1 a 7,0 Aprobado con distinción máxima.

Art. 64° El egresado tendrá un plazo máximo de un semestre académico para rendir su examen de título.

Art. 65° El egresado que quiera rendir su examen de título y se encuentre fuera del plazo señalado en el artículo anterior, deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica su intención de rendirlo. De ser aprobada dicha solicitud, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora establecida.

Art. 66° El egresado que, transcurrido más de 10 semestres desde el término de su último semestre regular, quiera rendir su examen de título, deberá cursar y aprobar un Programa de Actualización de Estudios en, a lo menos, un semestre regular, de acuerdo con el plan de estudio vigente al momento de la solicitud. Los contenidos y extensión de este programa serán propuestos por la jefatura de carrera respectiva a la Dirección Académica para su aprobación.

Art. 67° El egresado que hubiese realizado un Programa de Actualización de Estudios deberá rendir el examen de título en el semestre inmediatamente posterior a la finalización del mencionado Programa.

TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINARIAS

Art. 68° El estudiante debe mantener una conducta acorde con su condición de tal y deberá cumplir con las normativas del Centro.

Art. 69° Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil.

Art. 70° El estudiante debe estar al día con los compromisos financieros contraídos con la institución.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Art. 71° Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta en única instancia por la Rectoría.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Fecha
00	Creación	09-03-2017
01	<p>Se establece un mínimo de 75% de asistencia para aprobar módulos presenciales y se elimina el requisito de asistencia para módulos no presenciales.</p> <p>Se introduce la modalidad Semipresencial, limitando el componente no presencial al 30% del total de horas del módulo.</p>	10-01-2019
02	<p>Se elimina la entrega física del reglamento; ahora disponible solo en Secretaría Académica y virtualmente.</p> <p>El semestre en modalidad online se organiza en tres bimestres de seis semanas.</p> <p>Se incluyen temporadas académicas extraordinarias entre semestres regulares.</p> <p>Se exige autenticación y control de plagio en evaluaciones no presenciales.</p> <p>Los estudiantes trabajadores pueden validar su lugar de trabajo como práctica laboral o realizar un "Proyecto de Práctica Laboral" como alternativa.</p> <p>Se agrega la causal de fuerza mayor en el Artículo Transitorio para eximir de exámenes finales a estudiantes con promedio $\geq 6,0$ y asistencia mínima.</p>	01-03-2021
03	<p>Se establece que el egresado tendrá un máximo de diez semestres para rendir el examen de título.</p> <p>Egresados con más de diez semestres sin rendir el examen de título deben completar un Programa de Actualización de Estudios.</p> <p>Se aclara que el examen de título para quienes cursen el Programa de Actualización debe rendirse en el semestre posterior a la finalización del programa.</p> <p>Ajustes menores en terminología y en redacción en secciones de ingreso y evaluación.</p>	05-01-2023
04	<p>Se incorpora la opción de Proyecto de Investigación como alternativa a práctica laboral y proyecto de práctica.</p> <p>Actualiza cargos unipersonales según Reglamento Académico</p>	29-10-2024
05	<p>Se redefinen horarios de inicio y término de clases para las jornadas Presencial y Semipresencial.</p> <p>Se establece que el Examen de Primera Instancia permite reemplazar la nota de una evaluación a la que el estudiante no se haya presentado, con o sin justificación.</p> <p>Se establece que todos los estudiantes tendrán la posibilidad de rendir una prueba para subir la nota más baja obtenida dentro de un semestre, siempre y cuando esta sea inferior a 4,0. La nota máxima a la que pueden optar es 4,0.</p> <p>Se suspende la obligación de que los estudiantes de modalidad AD rindan Examen de Título de manera presencial.</p> <p>Se establece un mínimo de 6 meses de experiencia en el lugar de</p>	18-03-2026

	<p>trabajo para validarlo como Centro de Prácticas. Se incluye Proyecto de Investigación en Art. 58 y se quita el 58 bis. Se cambia nombre de Reglamento Disciplinario por Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil.</p>	
--	--	--